REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1622 Bogotá, D. C., viernes, 23 de octubre de 2026 EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se amplía la cobertura territorial de la subregión PDET de Arauca y se dictan otras disposiciones,

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 042 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017, para establecer un mecanismo de incorporación de municipios pertenecientes a las dieciséis (16) subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que no fueron incluidos en su delimitación inicial y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 30 de septiembre de 2026.

Doctor

JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate Proyecto de Ley número 011 de 2026 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 042 de 2026 Cámara

Respetado Señor Presidente Uscátegui Pastrana:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 -de acuerdo con la CSCP - 3.2.02.031/2026 (IIS) del 12 de agosto de esta Célula Legislativa- nos permitimos rendir **Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 011 de 2026 Cámara,** *por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se amplía la cobertura territorial de la Subregión PDET de Arauca y se dictan otras disposiciones",* **acumulado con el Proyecto de Ley número 042 de 2026 Cámara,** *por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017, para establecer un mecanismo de incorporación de municipios pertenecientes a las dieciséis (16) subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que no fueron incluidos en su delimitación inicial y se dictan otras disposiciones".*

El presente informe de ponencia se presenta por el suscrito abajo firmante como ponencia alternativa, sin acogerse los demás ponentes asignados para tal fin.

Por la atención prestada, anticipo mis más sinceros agradecimientos.

ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2026 CÁMARA,

por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se amplía la cobertura territorial de la subregión PDET de Arauca y se dictan otras disposiciones,

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 042 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017, para establecer un mecanismo de incorporación de municipios pertenecientes a las dieciséis (16) subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que no fueron incluidos en su delimitación inicial y se dictan otras disposiciones.

ÍNDICE TEMÁTICO

I. Objeto
II. Trámite legislativo
III. Marco constitucional
IV. Marco legal
V. Marco jurisprudencial
VI. Conveniencia del proyecto
VII. Pliego de modificaciones
VIII. Impacto fiscal
IX. Conflicto de intereses
X. Proposición
XI. Texto propuesto para primer debate.

I. OBJETO

Este informe de ponencia para primer debate recoge el espíritu de cada iniciativa legislativa acumulada, iniciando con el objeto del Proyecto de Ley número 042 de 2026 Cámara**,** en el sentido de incluir en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDT), a los municipios que reuniendo las condiciones no fueron priorizados en las 16 subregiones PDET, establecidas estas en el Decreto número 893 de 2017, y que armoniza con el propósito del Proyecto de Ley 011 de 2026 Cámara, en la medida que amplía la Subregión Arauca, y que precisamente está dentro de aquellas Subregiones del primer proyecto.

En ese orden de ideas, el objeto de este Informe de Ponencia va en tres (3) direcciones: incluir los municipios que cumplen con las condiciones y están dentro de estas 16 subregiones del PDET -incluida la Subregión Arauca- pero que no fueron priorizadas en el Decreto número 893 de 2017; establecer un plazo de seis (6) meses de expedida esta Ley, para que el Gobierno nacional establezca un mecanismo para la inclusión, y un plazo hasta el 31 de julio de 2028 para su respectiva inclusión.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley número 011 de 2026 Cámara fue radicado el 20 de julio de 2026 por el Representante de Arauca *Germán Rogelio Rozo Anís* (***Gaceta de Congreso*** número 871/2026); y el Proyecto de Ley número 042 de 2026 Cámara fue radicado el 21 de julio de 2026 por el Representante de Arauca *Manuel Alexánder Pérez Rueda* (***Gaceta del Congreso*** número 884/2026), tuvo reparto el 1° de agosto de 2026 a la Comisión Primera Constitucional Permanente, mientras que el 10 de agosto de 2026 fueron acumuladas estas dos (2) iniciativas legislativas, y el 12 de agosto de 2026 son designados como coordinadores ponentes a los Representantes *Andrés Felipe Guerra Hoyos* (Centro Democrático) y *Germán Rogelio Rozo Anís* (Partido Liberal), y como ponentes a los Representantes *Alejandra Gabriela Abasolo Gómez, Astrid Sánchez Montes de Oca, Carol Stefanny Borda Acevedo, James Hermenegildo Mosquera Torres, Jorge Augusto Palacio Garzón* y *Manuel Orlando Correa Bedoya.*

III. MARCO CONSTITUCIONAL

El artículo 2° de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

El artículo 22 de la Constitución Política establece que *"la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento"*.

El Acto Legislativo 01 de 2016 -que adiciona un artículo transitorio a la Constitución- expone en el artículo 1° que se busca "agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) y ofrecer garantías de cumplimiento y fin del conflicto", mientras que el artículo 2° faculta al Presidente de la república, para que en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días, expida "los decretos con fuerza de ley cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera".

IV. MARCO LEGAL

IV.I. Decreto Ley 893

El Decreto Ley 893 de 2017 crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), teniendo como punto de partida el artículo 22 de la Constitución Política, y en consecuencia el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y una Paz Estable y Duradera", que el Gobierno nacional suscribió el 24 de noviembre de 2016 con el grupo armado FARC-EP, y que en su parte inicial cuenta con consideraciones generales, requisitos formales de la validez constitucional, y entre los requisitos materiales de validez constitucional se encuentran conexidad objetiva y conexidad suficiente; y finalmente una necesidad estricta que enmarca criterios de necesidad

y urgencia para la priorización de territorios, instrumento regional para la transformación, entre otros.

Y en cuanto a lo concerniente de este proyecto de ley, conviene citar de lo anterior los Requisitos de validez constitucional (3), Conexidad objetiva (3.1), en el sentido de que "el Punto 1.2.2 del Acuerdo Final, la transformación estructural del campo deberá cobijar la totalidad de las zonas rurales del país. Sin embargo, se convino priorizar las zonas más necesitadas y urgidas con base en los siguientes criterios: i) los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; ii) el grado de afectación derivado del conflicto; iii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y iv) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas".

La disposición legal cuenta con un total de dos (2) capítulos y quince (15) artículos, en donde el artículo 1° fija como objeto la creación de "los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria de los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios en el Acuerdo Final".

Así mismo, los mencionados programas se formulan por una sola vez y tendrán vigencia hasta el 28 de mayo de 2037, bajo la coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), teniendo en cuenta el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado a su vez por el Decreto número 1223 de 2020.

El artículo **3° -**que se convierte en la piedra angular de esta iniciativa legislativa- establece la cobertura geográfica con 16 PDET, para 170 municipios en el país, entre los que se encuentra el departamento de Arauca, con Arauquita, Fortul, Saravena y Tame, mientras que el artículo 9 -modificado por el artículo 4° de la Ley 2565 de 2026- establece para la respectiva financiación el "Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas (…)", y a la vez deja claro que la inversión se adelantará de acuerdo con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal", y teniendo en cuenta el Acto Legislativo 01 de 2016, la misma será paralela a las inversiones de ley del Gobierno nacional y las entidades territoriales.

Así mismo, conviene señalar que el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto, aclara que "de acuerdo a lo **es**tablecido en el numeral 6.1.11. del Acuerdo de Final, "en la medida en que se avance en la implementación de los PDET en las zonas priorizadas, el Gobierno nacional, sujeto a la disponibilidad de recursos, podrá poner en marcha otros PDET en zonas que cumplan los criterios establecidos en el Acuerdo. Todo lo anterior sin perjuicio del compromiso de implementar los Planes Nacionales en todo el territorio nacional".

El artículo 11 se refiere al **"Fortalecimiento de capacidades",** que fue modificado por el artículo 5° de la Ley 2565 de 2026 -en conexidad con el objeto de este proyecto de ley (artículo 1°)- en donde establece que para "garantizar la adecuada participación de los actores del territorio en los PDET, el Gobierno nacional, por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para facilitar las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social, respetando la diversidad étnica y cultural el enfoque de género".

IV.II. Decreto número 1223

El Decreto número 1223 de 2020 modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en donde el artículo 1 establece como funciones de la entidad adoptar los planes de acción para la ejecución de las políticas del Gobierno nacional para la intervención de las zonas rurales de conflicto priorizadas; liderar el proceso de coordinación inter e intersectorial a nivel nacional y territorial, para la estructuración y ejecución de planes y proyectos de intervención territorial, que permitan desarrollar la estrategia de intervención de las zonas rurales de conflicto priorizadas; y diseñar e implementar los espacios y mecanismos para asegurar la participación de los actores territoriales públicos y privados, la sociedad civil, las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales en la formulación de los planes y estructuración de proyectos de intervención territorial, en las zonas rurales de conflicto priorizadas, entre otros.

IV.III. Ley 2565

La Ley 2565 de 2026 prorroga el Decreto número 893 Ley de 2017, promoviendo "el fortalecimiento institucional de los municipios" del PDET, en donde el artículo 2° adiciona un inciso al artículo 1° del mencionado Decreto, al establecer que "los PDET se formularán por una sola vez y estarán vigentes hasta el 28 de mayo de 2037. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto número 1223 de 2020", y en la medida que el Acuerdo Final -firmado en el 2016- le da una alcance de diez (10) años a los mencionados PDET.

El artículo 3° adiciona un parágrafo al artículo 6° -armonización y articulación- en el sentido de que "Los Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, los Planes de Retorno y Reubicación, el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar y demás instrumentos derivados del Acuerdo Final deberán articularse con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), garantizando la concurrencia de recursos para su

implementación prioritaria, que deberán incluirse en los planes estratégicos y los planes operativos anuales de las entidades correspondientes".

El artículo 4° de la ley modifica el artículo 9° del Decreto, al establecer que "para la financiación de los PDET y los PATR el Gobierno nacional y las entidades territoriales contarán con los recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como recursos de cooperación internacional.

La financiación de los PDET y los PATR se programará en el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo al marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal. En concordancia con el artículo transitorio "Plan de Inversiones para la Paz", del **Acto Legislativo 01 del 2016,** estas inversiones serán adicionales a las ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y serán orientadas al cierre de brechas sociales, económicas e institucionales.

Los municipios PDET podrán, en cualquier momento, contratar créditos en condiciones blandas con entidades financieras de redescuento, quienes **implementarán una línea de crédito para tal fin".**

V. MARCO JURISPRUDENCIAL

La Sentencia C-730 de 2017 de la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto número 893 de 2017, al considerar inicialmente que "los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como instrumentos de planificación y gestión, cuya finalidad es ´la transformación estructural del campo' y del ámbito rural, en procura de una relación equitativa entre el campo y la ciudad, particularmente en las zonas priorizadas. **Tales programas tienen por objeto garantizar la implementación "prioritaria" de los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral y de las medidas pertinentes del Acuerdo Final".**

Así mismo, la Corte expone que el Decreto tiene como motivación los seis (6) ejes temáticos del Acuerdo Final: "(i) Reforma Rural Integral: hacia un nuevo campo colombiano, (ii) Participación Política: apertura democrática para construir la paz, (iii) Fin del Conflicto, (iv) Solución al problema de las drogas ilícitas, (v) Acuerdo sobre las víctimas del conflicto y (vi) Mecanismos de implementación y verificación del cumplimiento del Acuerdo".

El Alto Tribunal concluye que "el vínculo entre el Decreto Ley (…) y el Acuerdo Final es evidente, ya que el artículo 1 crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), el artículo 2° establece su finalidad u objetivo, el artículo 3° define su cobertura geográfica de conformidad con los criterios de priorización, el artículo 4° contempla la creación de los Planes de Acción para la Transformación Regional (en adelante PATR), el artículo 5° prevé los mecanismos de participación en los PDET y los PATR, el artículo 6° define los mecanismos de diseño y ejecución mediante la armonización y articulación con los Planes de Desarrollo y otros instrumentos de planeación, el artículo 7° señala las autoridades competentes, el artículo 8° dispone lo necesario para que se implementen mecanismos de seguimiento y evaluación, el artículo 9° prevé mecanismos de financiación, el artículo 10 crea un banco de proyectos y el artículo 11 prevé un plan de fortalecimiento de capacidades".

En ese orden de ideas, "(…) la Sala Plena concluye que el Decreto Ley 893 de 2017 cumple el requisito de estricta necesidad, porque se encontró acreditado que contempla medidas urgentes e imperiosas relacionadas de manera directa con el Acuerdo Final, en tanto permiten superar problemas propios del posconflicto al suministrar herramientas institucionales de planeación y coordinación con enfoque territorial para garantizar derechos y procurar la vigencia de la Constitución en los territorios más afectados por el conflicto, con mayores niveles de pobreza, débil institucionalidad administrativa y presencia de cultivos de uso ilícito y otras **economías ilegítimas"**.

En cuanto a la exequibilidad del articulado, la Sentencia determina que el artículo 1° "no presenta problemas de constitucionalidad, pues se limita a crear una herramienta de planeación, acorde con el Acuerdo Final, cuyo propósito es organizar la intervención del Estado en las zonas priorizadas mediante Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial".

El alto tribunal considera igualmente que los criterios para elegir los municipios que sean beneficiarios, son absolutamente acertados porque tienen conexidad con el Acuerdo Final, destacando que "el segundo parágrafo, menciona la facultad que se le otorga al Gobierno para ampliar los PDET en el futuro, de acuerdo con la disponibilidad de recursos e igualmente aclara que la priorización territorial de los PDET no exime al Gobierno de la obligación de implementar planes en todo el territorio nacional".

De otro lado, la Sentencia declara la constitucionalidad del artículo 9° del mencionado Decreto, considerando que "organiza las fuentes de financiación para cumplir los objetivos del PDET en un marco de responsabilidad fiscal, es decir atendiendo a la norma de sostenibilidad fiscal del artículo 334" de la Constitución Política, que permite acudir a fuentes como el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías.

VI. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) se convierte sin duda en unos de los puntos centrales del Acuerdo Final -suscrito entre en el año 2016 entre el Gobierno nacional y las FARC-EP- que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto número 893 de 2017 son "un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria de los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final".

El inconveniente central es que el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto número 893 de 2017, dejó abierta la posibilidad y a juicio nuestro la imperativa necesidad, en el **sentido de que el Gobierno nacional ponga "en marcha otros PDET** en zonas que cumplan los criterios establecidos en el Acuerdo. Todo lo anterior sin perjuicio del compromiso de implementar los Planes Nacionales en todo el territorio nacional", pero desde la expedición de este Decreto -hace casi diez (10) años- el Ejecutivo no ha ampliado estos PDET en el País, por lo que vendría a poner en vilo los alcances de paz, justicia, reparación del Acuerdo Final, como también contrarrestar las causas sociales y económicas que originaron el conflicto interno.

La ampliación de los PDET ha estado prácticamente descartada, hasta tal punto que ni siquiera se han priorizado ni incluido a las 16 subregiones PDET, a aquellos municipios que aun cumpliendo con las condiciones para tal fin, se omitieron en el mencionado Decreto número 893 de 2017, lo que ha generado un desequilibrio en la implementación de la Reforma Rural Integral (RRI) **"y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final",** dejando en entre dicho una salida integral a las distintas problemáticas de esta población.

El Acuerdo Final fue elevado a rango constitucional, con la expedición por ejemplo de un artículo transitorio en el Acto Legislativo 01 de 2016, con el fin de **"agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final (…)", y a la vez ofrecer garantías de cumplimiento y fin del conflicto"**, mientras que el artículo 2 faculta al Presidente de la República, para que en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días, expida **"los decretos con fuerza de ley cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo (…)"**, y en consecuencia el Decreto número 893 de 2017 establece los PDET.

La discusión está en la efectiva implementación del Acuerdo, y en la medida que se convirtió en enunciado constitucional transitorio -incluido el Acto Legislativo 02 de 2017- más la expedición excepcional de un conjunto de decretos ley y leyes de la República, conviene citar la advertencia de la Sentencia de la Corte Constitucional C-873-03, en el sentido de que aun teniendo una norma plena **"validez"** por el ***"hecho de haber sido aprobadas en cuatro debates por el Congreso y haber recibido la sanción presidencial"***, [o expedición de decretos con fuerza de ley], también se debe tener en cuenta ***"la aptitud que tiene dicha norma de generar consecuencias en derecho en tanto ordena, permite o prohíbe algo"***, lo que sin duda no ha tenido la legislación sobre el Acuerdo Final, y que reabre la discusión de la ***"Eficacia"*** de la Ley en Colombia, pero que a la vez la Constitución y la Ley le da la facultad al Congreso para modificar, adicionar o incluso derogar, cuando se considera que no se ajusta exactamente a los intereses de cada uno de los colombianos.

La mencionada ***Eficacia*** se puede evaluar a partir de la expedición del Decreto número 893 de 2017, en la medida que en el artículo 3° incluye los primeros municipios priorizados para el PDET, pero intrínsecamente reconoce en el parágrafo 2° que esta medida es insuficiente, porque en la medida que se logre avanzar con estos programas, **el Gobierno nacional, sujeto a la disponibilidad de recursos, podrá poner en marcha otros PDET en zonas que cumplan los criterios establecidos en el Acuerdo (…)".**

La *Eficacia* de esta legislación se evidencia con la no ampliación hace casi diez (10) años de los municipios priorizados para los PDET -desde el Decreto 893 de 2017- porque hasta el día de hoy no se ha expedido más disposiciones legales sobre estos programas, a excepción de la reciente Ley 2565 de 2026, que se limita a ampliar la vigencia de los PDET hasta el 28 de mayo de 2037, y de alguna manera fortalecer algunos componentes de los mismos, pero ignora de entrada ampliar el número de municipios priorizados para este fin, desconociendo precisamente que la Sentencia de C-730/17 subraya la importancia del mencionado Parágrafo, tan decisivo para declarar entonces la exequibilidad del Decreto.

La omisión gubernamental se ha basado entre otros aspectos por la interpretación estricta de los cuatro (4) criterios del Punto 1.2.2 del Acuerdo Final, i) los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; ii) el grado de afectación derivado del conflicto; iii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y iv) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas, y más específicamente en este último, porque sin el ánimo de cuestionar el Acuerdo Final ni de modificarlo, es preocupante que esta política social esté supeditada a la presencia de este tipo de cultivos, cuando otros municipios se asimilan a los otros tres (3) criterios -incluida la violación de los derechos humanos (DD. HH.) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH)- pero además porque el Acuerdo Final consigno otras variables **de "economías ilegítimas",** que posteriormente fueron avalados en Sentencia C-730/17.

Esas variables de **"economías ilegítimas" son "hectáreas de cultivos de coca e índice de vulnerabilidad, explotación ilegal de minerales y contrabando"**, y agrega la Corte Constitucional que "la situación de estas regiones implica la constante violación de derechos fundamentales de los ciudadanos", por lo que podríamos afirmar que estos componentes amplía la interpretación del término de economías ilegítimas, y por lo tanto en el momento de establecer un mecanismo de priorización y su posterior inclusión, no se puede reducir solo al término **"cultivos ilícitos"** -reiteramos- sino a otras actividades que reconoce el Acuerdo Final y a la vez que fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional.

El proyecto de ley retoma el espíritu del parágrafo 2°, adicionando un parágrafo al mismo artículo 3°, con el fin de que "en un plazo no mayor a seis (6) meses de expedida La presente ley, el Gobierno nacional establecerá el mecanismo para incluir a los municipios que reuniendo las condiciones no fueron ser priorizados en las 16 de subregiones **PDET**", y adiciona un inciso que impone al Gobierno nacional "un plazo máximo hasta el 31 de julio de 2028 para su respectiva inclusión", logrando así la ***Eficacia*** señalada en la mencionada Sentencia C-873-03.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Proyecto de Ley número 042 de 2026	Proyecto de Ley número 011 de 2026	Informe de Ponencia para Primer Debate	Comentarios
Proyecto de Ley número 042 de 2026 Cámara *"Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, para establecer un mecanismo de incorporación de municipios pertenecientes a las dieciséis (16) subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que no fueron incluidos en su delimitación inicial y se dictan otras disposiciones".*	**Proyecto de Ley número 011 de 2026 Cámara** *"Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se amplía la cobertura territorial de la Subregión PDET de Arauca y se dictan otras disposiciones".*	**Proyecto de Ley número 011 de 2026 Cámara, 042 de 2026 Cámara,** *"Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017, para establecer un mecanismo de incorporación de municipios pertenecientes a las dieciséis (16) subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que no fueron incluidos en su delimitación inicial y se dictan otras **disposiciones"**.*	Se acoge el Título del Proyecto de Ley número 042 de 2026 Cámara, en el entendido que el mismo de manera general y deductiva también incluye lo estipulado en el Proyecto de Ley 011 de 2026 Cámara.
Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene como objeto incluir en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), a los municipios que reuniendo las condiciones no fueron priorizados en las 16 subregiones PDET, establecidas estas en el Decreto número 893 de 2017.	**Artículo 1°. *Objeto.*** La presente ley tiene por objeto ampliar la cobertura territorial de la Subregión de Arauca del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), mediante la incorporación de los municipios de Arauca, Cravo Norte y Puerto Rondón, con el fin de integrar la totalidad del departamento de Arauca al régimen previsto en el Decreto Ley 893 de 2017 armonizado con las disposiciones contenidas en la Ley 2565 de 2026.	**Artículo 1°. *Objeto.*** La presente ley tiene como objeto incluir en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), a los municipios que reuniendo las condiciones no fueron priorizados en las 16 subregiones PDET, establecidas estas en el Decreto número 893 de 2017, incluida de manera preferente -dadas sus condiciones geográficas, fronterizas, socioeconómicas y de orden público- a la Subregión PDET del departamento de Arauca.	En el artículo **1°** se acoge el texto del Proyecto de Ley número 042 de 2026 Cámara: **"Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto incluir en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), a los municipios que reuniendo las condiciones no fueron priorizados en las 16 subregiones PDET, establecidas estas en el Decreto número 893 de 2017",** pero a la vez se le adiciona el espíritu del Proyecto de Ley número 011 de 2026: **"incluida de manera preferente -dadas sus condiciones geográficas, fronterizas, socioeconómicas y de orden público- a la Subregión PDET del departamento de Arauca".**
Artículo 2°. Adiciónese un parágrafo al artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017: ***Artículo 3°. Cobertura Geográfica. Se desarrollarán 16 PDET, en 170 municipios agrupados así:*** ***(…)***		**Artículo 2°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017: ***Artículo 3°. Cobertura Geográfica. Se desarrollarán 16 PDET, en 170 municipios agrupados así:*** ***(…)***	En el artículo 2° acoge la totalidad del artículo 2° del Proyecto de Ley número 042 de 2026 Cámara, al adicionar un parágrafo al artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017: ***"Artículo 3°. Cobertura Geográfica. Se desarrollarán 16 PDET, en 170 municipios agrupados así:*** *(…)*

Proyecto de Ley número 042 de 2026	Proyecto de Ley número 011 de 2026	Informe de Ponencia para Primer Debate	Comentarios
Parágrafo 4°. En un plazo no mayor a seis (6) a partir de la expedición de La presente ley, el Gobierno nacional establecerá el mecanismo para incluir a los municipios que reuniendo las condiciones no fueron ser priorizados en las 16 de subregiones PDET. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo hasta el 31 de julio de 2028 para su respectiva inclusión.		**Parágrafo 4°.** En un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de La presente ley, el Gobierno nacional establecerá el mecanismo para incluir a los municipios que reuniendo las condiciones no fueron priorizados en las 16 de subregiones PDET, en donde se interpretará el criterio iv) del Punto 1.2.2. del Acuerdo Final, de acuerdo con las dos (2) expresiones "la presencia de cultivos de uso ilícito" y "de otras economías ilegítimas". El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo hasta el 31 de julio de 2028 para su respectiva inclusión. El presente parágrafo complementa los términos del parágrafo 3° del artículo 7° de la Ley 2565 de 2026.	***Parágrafo 4°.*** *En un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de La presente ley, el Gobierno nacional establecerá el mecanismo para incluir a los municipios que reuniendo las condiciones no fueron priorizados en las 16 de subregiones PDET",* pero adicionando a este **Parágrafo que** "se interpretará el criterio iv) del Punto 1.2.2. del Acuerdo Final, de acuerdo con las dos (2) expresiones "la presencia de cultivos de uso **ilícito" y "de otras economías ilegítimas",** y en el entendido que el Decreto 893 de 2017 habría tenido en cuenta más la primera expresión que la segunda, y que presumiblemente influyó en excluir diferentes municipios en cada una de estas dieciséis (16) subregiones del PDET, porque solo lo supeditó a los cultivos ilícitos y no a cualquier economía ilegal, y que obviamente está relacionada con el conflicto interno. Así mismo, este Informe de Ponencia adiciona un inciso a este Parágrafo, al **establecer que** "el Gobierno nacional tendrá un plazo máximo hasta el 31 de julio de 2028 para su respectiva inclusión", en la medida que desde el Decreto número 893 de 2017 -hace nueve (9) años- no se volvió adjudicar subregiones PDET, ni mucho menos a ampliar los municipios de las actuales. Finalmente, se adiciona otro inciso al parágrafo: "El presente parágrafo complementa los términos del Parágrafo 3° del artículo 7° de la Ley 2565 de 2026", en el sentido de que en ningún momento se busca derogar o desconocer los términos del mencionado parágrafo del artículo 7° de esta Ley, sino al contrario complementar y armonizar con las fechas establecidas del presente artículo de esta iniciativa legislativa, aún más cuando han pasado más de medio año y aún no se conoce el proceso de actualización de los PDET y dudosamente podría alcanzar en menos de seis meses el correspondiente fin asignado, como lo estipula la mencionada disposición de esta Ley 2565.

Proyecto de Ley número 042 de 2026	Proyecto de Ley número 011 de 2026	Informe de Ponencia para Primer Debate	Comentarios
	Artículo 2°. Modifíquese lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017, en lo correspondiente a la Subregión de Arauca, la cual quedará así: ****[Al final de esta tabla, se anexa cuadro de este artículo]:*	**Artículo 3°.** Modifíquese lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017, en lo correspondiente a la Subregión de Arauca, la cual quedará así: ****[Al final de esta tabla, se anexa cuadro de este artículo]:*	Igualmente se acoge el artículo 2° del Proyecto de Ley 011 de 2026 Cámara -quedando como **artículo 3°** en este Proyecto de Ley- y con base en ese énfasis preferente para la Subregión PDET Arauca.
	Artículo 3°. Los municipios incorporados mediante La presente ley harán parte integral de la Subregión PDET Arauca y gozarán de los mismos derechos, instrumentos, mecanismos de financiación y beneficios previstos en el Decreto Ley 893 de 2017 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.	**Artículo 4°.** Los municipios incorporados mediante La presente ley harán parte integral de la Subregión PDET Arauca y gozarán de los mismos derechos, instrumentos, mecanismos de financiación y beneficios previstos en el Decreto Ley 893 de 2017 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.	Se acoge el artículo 3° del Proyecto de Ley número 011 de 2026 -quedando como artículo 4° de la Ponencia" en la medida que aporta mecanismos para beneficios y financiación de la Subregión PDET Arauca.
	Artículo 5°. Actualización de los instrumentos de planeación. La Agencia de Renovación del Territorio (ART), en coordinación con las entidades competentes, actualizará el Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR) de la Subregión Arauca incorporando los municipios incluidos mediante La presente ley, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 893 de 2017 y en la Ley 2565 de 2026.		No se acoge este artículo 5° del proyecto de ley, en la medida que su espíritu se encuentra intrínseco en los anteriores artículos.
Artículo 3°. ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación.	**Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	**Artículo 5°.** ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación.	Se acoge el artículo 5° de la vigencia del Proyecto de Ley número 011 de 2026.

***** Tabla del artículo 3° del Proyecto de Ley número 011 de 2026, quedando igualmente como artículo 3° de este Informe de Ponencia para Primer Debate:**

Artículo 3°. Modifíquese lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017, en lo correspondiente a la Subregión de Arauca, la cual quedará así:

Subregión	Departamento	Código DANE	Municipio
ARAUCA	ARAUCA	81001	Arauca
		81065	Arauquita
		81220	Cravo Norte
		81300	Fortul
		81591	Puerto Rondón
		81736	Saravena
		81794	Tame

El artículo **5°** se refiere a la vigencia de La presente ley.

VIII. IMPACTO FISCAL

El manejo fiscal se encuentra previamente establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017, que después fue modificado por el artículo 4° de la Ley 2565 de 2026, en la medida que autoriza diversas alternativas al Gobierno nacional y territorial, como el Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, y a la vez apela a "las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como recursos de la cooperación internacional".

En el inciso segundo de este artículo 9° del mencionado Decreto, lo supedita de todos modos "en el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo

al marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal", lo que quiere decir que la implementación de los PDET está sujeto a la disponibilidad presupuestal, por lo que no habría de presentarse un faltante de recursos, porque previamente estaría programado el desembolso de los mismos, por lo que es tan importante -insistimos- en incluirlo en los planes de desarrollo nacional, departamental, distrital y municipal.

IX. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, este Proyecto de Ley no genera ningún tipo de conflicto de intereses para el autor.

En el mismo sentido, la iniciativa legislativa no genera ningún conflicto de interés para los Congresistas, dentro del respectivo trámite de la misma en Cámara y Senado, sin dejar de mencionar que el conflicto de interés y el impedimento son aspectos que debe revisar de manera individual tanto Senadores como Representantes a la Cámara.

X. PROPOSICIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se solicita a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar al Proyecto de Ley número 011 de 2026 Cámara, *Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se amplía la cobertura territorial de la Subregión PDET de Arauca y se dictan otras disposiciones",* acumulado con el Proyecto de Ley número 042 de 2026 Cámara, *"por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017, para establecer un mecanismo de incorporación de municipios pertenecientes a las dieciséis (16) subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que no fueron incluidos en su delimitación inicial y se dictan otras disposiciones",* conforme al texto propuesto.

De los Representantes a la Cámara,

ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente.

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2026 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 042 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017, para establecer un mecanismo de incorporación de municipios pertenecientes a las dieciséis (16) subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que no fueron incluidos en su delimitación inicial y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. ***Objeto.*** La presente ley tiene como objeto incluir en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), a los municipios que reuniendo las condiciones no fueron priorizados en las 16 subregiones PDET, establecidas estas en el Decreto número 893 de 2017, incluida de manera preferente -dadas sus condiciones geográficas, fronterizas, socioeconómicas y de orden público- a la Subregión PDET del departamento de Arauca.

Artículo 2°. Adiciónese un parágrafo al artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017:

Artículo 3°. Cobertura Geográfica. Se desarrollarán 16 PDET, en 170 municipios agrupados así:

(…)

Parágrafo 4°. En un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de La presente ley, el Gobierno nacional establecerá el mecanismo para incluir a los municipios que reuniendo las condiciones no fueron priorizados en las 16 de subregiones PDET, en donde se interpretará el Criterio iv) del Punto 1.2.2. del Acuerdo Final, de acuerdo con las dos (2) expresiones "la presencia de cultivos de uso ilícito" y "de otras economías ilegítimas".

El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo hasta el 31 de julio de 2028 para su respectiva inclusión.

El presente parágrafo complementa los términos del parágrafo 3° del artículo 7° de la Ley 2565 de 2026.

Artículo 3°. Modifíquese lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017, en lo correspondiente a la Subregión de Arauca, la cual quedará así:

Subregión	Departamento	Código DANE	Municipio
ARAUCA	ARAUCA	81001	Arauca
		81065	Arauquita
		81220	Cravo Norte
		81300	Fortul
		81591	Puerto Rondón
		81736	Saravena
		81794	Tame

Artículo 4°. Los municipios incorporados mediante La presente ley harán parte integral de la Subregión PDET Arauca y gozarán de los mismos derechos, instrumentos, mecanismos de financiación y beneficios previstos en el Decreto Ley 893 de 2017 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

Artículo 5°. ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de su sanción y su publicación.

ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente.

* * *

CARTAS DE RETIRO

CARTA DE RETIRO DE FIRMA DEL HONORABLE REPRESENTANTE ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS AL INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se amplía la cobertura territorial de la subregión PDET de Arauca y se dictan otras disposiciones,

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 042 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 3 ° del Decreto Ley 893 de 2017, para establecer un mecanismo de incorporación de municipios pertenecientes a las dieciséis (16) subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que no fueron incluidos en su delimitación inicial y se dictan otras disposiciones..

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2026

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria General
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

ASUNTO: Retiro de firma del informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 011 de 2026 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 042 de 2026 Cámara (Gaceta del Congreso número 1400 de 2026).

Respetada doctora Amparo:

En mi condición de Representante a la Cámara y coordinador ponente designado mediante oficio C.P.C.P. 3.1-0081-26 del 24 de agosto de 2026, de manera atenta me permito manifestar que **retiro mi firma del informe de ponencia positiva para primer debate** al Proyecto de Ley número 011 de 2026 Cámara, ***"por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se amplía la cobertura territorial de la Subregión PDET de Arauca y se dictan otras disposiciones"***, acumulado con el Proyecto de Ley número 042 de 2026 Cámara, ***"por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017, para establecer un mecanismo de incorporación de municipios pertenecientes a las dieciséis (16) subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que no fueron incluidos en su delimitación inicial y se dictan otras"***, radicado el 23 de septiembre de 2026 y publicado en la Gaceta del Congreso número 1400 del 25 de septiembre de 2026.

En consecuencia, solicito respetuosamente que se deje constancia de esta decisión en el expediente legislativo de las iniciativas, que se surtan los trámites a que haya lugar y que se informe de ello a la Mesa Directiva de la Comisión y a los demás ponentes designados.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS
Representante a la Cámara

C O N T E N I D O

Gaceta número 1622 - Viernes, 23 de octubre de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS **Págs.**

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 011 de 2026 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se amplía la cobertura territorial de la subregión PDET de Arauca y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley número 042 de 2026 Cámara, por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017, para establecer un mecanismo de incorporación de municipios pertenecientes a las dieciséis (16) subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que no fueron incluidos en su delimitación inicial y se dictan otras disposiciones 1

CARTAS DE RETIRO

Carta de retiro de firma del honorable Representante Andrés Felipe Guerra Hoyos al informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 011 de 2026 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se amplía la cobertura territorial de la subregión PDET de Arauca y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley número 042 de 2026 Cámara, por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 3 º del Decreto Ley 893 de 2017, para establecer un mecanismo de incorporación de municipios pertenecientes a las dieciséis (16) subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que no fueron incluidos en su delimitación inicial y se dictan otras disposiciones 10

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026